

**MERCOSUR/LXXV SGT N° 3/P. RES. N° 01/21**

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/15  
REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MATERIALES, ENVASES Y  
EQUIPAMIENTOS CELULÓSICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON  
ALIMENTOS**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 03/92, 38/98, 40/15 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución GMC N° 03/92 sobre "Criterios Generales de Envases y Equipamientos Alimentarios en Contacto con Alimentos" establece que los envases y equipamientos en contacto con alimentos deben cumplir los requisitos establecidos en un Reglamento Técnico MERCOSUR específico.

Que mediante la Resolución GMC N° 40/15 se aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Materiales, Envases y Equipamientos Celulósicos Destinados a Estar en Contacto con Alimentos (Derogación de las Resoluciones GMC N° 19/94, 12/95, 35/97, 56/97, 52/99 y 20/00)".

Que se considera conveniente actualizar la Resolución GMC N° 40/15 en lo que respecta a la restricción establecida para colorantes y pigmentos.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Sustituir el punto 2.15.1, en la Parte I, del Anexo de la Resolución GMC N° 40/15, por el siguiente texto:

*"2.15.1 Los pigmentos y colorantes no deben migrar conforme al procedimiento descrito en la norma BS EN 646 – Paper and board intended to come into contact with foodstuffs - Determination of colour fastness of dyed paper and board, admitiéndose alcanzar el grado 5 de la escala de grises conforme a lo definido en la mencionada Norma."*

Art. 2 - Establecer un plazo de ciento ochenta (180) días para la adecuación a los requisitos establecidos en la presente Resolución, contados a partir de su incorporación al ordenamiento jurídico nacional.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del .../.../2021.

**LXXV SGT N° 3 - Buenos Aires, 16/IV/21**